



*Municipalidad de Rosario*

## **D E C R E T O N° 606**

Rosario, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 11 de mayo de 2020.

### **V I S T O**

La Ley N° 27.541, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio N° 287 del 17 de marzo de 2020 y las recomendaciones en materia sanitarias de la Organización Mundial de la Salud.

El Decreto N° 329/2020 dictado por esta Intendencia Municipal, en adhesión a las recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Salud de la Nación frente a los casos de coronavirus COVID-2019 que se dieron en nuestro país, con la finalidad de evitar la propagación de la enfermedad;

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 20 de marzo de 2020 que dispuso el aislamiento social preventivo y sus sucesivas prórrogas;

El Decreto Municipal 484/20.

El Decreto Municipal 516/20.

El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 459/20.

### **Y C O N S I D E R A N D O**

Que el virus coronavirus COVID-19 ha generado efectos negativos sobre la salud de la población, de ahí que se deban adoptar nuevas medidas sanitarias pertinentes para mitigar la propagación de la pandemia y el crecimiento de su impacto sanitario.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada.

Que, con el objetivo de proteger la salud pública, se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (Decreto 297/2020), por un plazo determinado, durante el cual deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo.

Que, teniendo en cuenta que una de las principales características del coronavirus COVID-19 es su alta capacidad de transmisibilidad y de contagio, presente aún en personas que se han contagiado, pero resultaron asintomáticas, cobró relevancia la utilización masiva de elementos de protección que cubran la boca, la nariz y el mentón, los que usados de manera correcta tienen la potencialidad de reducir la transmisibilidad del mencionado virus.

Que, en consecuencia, mediante decreto municipal N° 484 de fecha 15 de abril de 2020 se estableció, en el ámbito de la ciudad de Rosario, el uso obligatorio de los citados elementos de protección que cubran la nariz, la boca y el mentón para contribuir, junto al distanciamiento social, para ingresar y permanecer en establecimientos comerciales, en dependencias de atención al público o en medios de transporte público.

Que, teniendo en consideración que el estado de rigidez del aislamiento a dicha fecha era mayor, atento a que pocas actividades quedaban exceptuadas del mismo, se estimó razonable en ese estado de situación, efectuar a modo de recomendación, la protección de nariz, boca y mentón en cualquier otro ámbito o lugar fuera de los expresamente indicados en su artículo N° 1.

Que posteriormente por Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 459/20 en fecha 11 de mayo de 2020, se estableció adicionalmente, que en los Departamentos o Partidos que posean más de quinientos mil (500.000) habitantes o que formen parte de aglomerados urbanos cuya población supere ese número y siempre que no integren el Área Metropolitana de Buenos Aires conforme la define el decreto, los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias pueden disponer nuevas excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios o comerciales, cuando el protocolo para el funcionamiento de esas actividades se encuentre incluido en el "Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional", que forma parte integrante del mismo; debiendo contar, para disponer la excepción, con la aprobación previa de

la autoridad sanitaria provincial, ordenar la implementación del indicado Protocolo y comunicar la medida en forma inmediata al Ministerio de Salud de la Nación.

Que se estima que dicha ampliación de actividades exceptuadas del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" generará ante los respectivos pedidos provinciales efectuados, un inevitable aumento de la circulación por la vía pública de la ciudad de Rosario, resultado necesaria en consecuencia la previsión de mayores cuidados preventivos ante estas nuevas circunstancias.

Que según lo establecido en el Art. 10 del DNU 297/2020, la Municipalidad de Rosario, en el ámbito de su competencia, debe dictar las medidas necesarias para implementar lo allí dispuesto, disponer de procedimientos de fiscalización y aplicación de las medidas decretadas y con recomendación de la autoridad sanitaria, ampliar o reducir las excepciones dispuestas en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la presente medida.

Que, resulta propicio proveer sobre el particular, en consecuencia y en uso de sus atribuciones,

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL**

### **DECRETA:**

**ARTICULO 1º: ESTABLECESE** el uso obligatorio de elementos de protección personal que cubran boca, nariz y mentón (cubre bocas) como medidas que complementen el distanciamiento social, para toda persona que circule en la vía pública, utilice el transporte público, ingrese, aguarda el ingreso y/o permanezca en dependencias de atención al público, locales comerciales y/o cualquier otro espacio en el que se lleven a cabo actividades exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio. Exceptúese del uso obligatorio, a menores de dos años (2) y personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo del espectro trastorno autista.

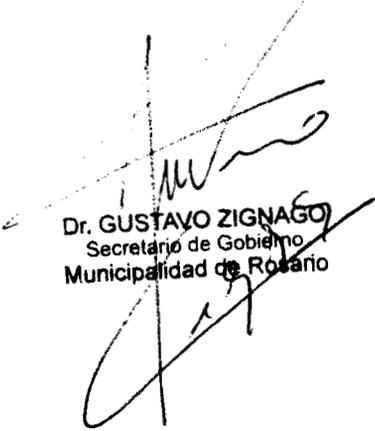
**ARTICULO 2º: PROHIBASE** el ingreso y/o permanencia en unidades de transporte público, locales comerciales y entidades que cuenten con atención al público, a toda persona que no cuente con cubre boca.

**ARTICULO 3º:** Las disposiciones del presente entraran en vigencia a partir de las cero horas (00:00 hs.) del día 12 de mayo de 2020.

**ARTÍCULO 4º: ESTABLECESE** que las medidas adoptadas por el presente, que no tengan un plazo expreso previsto, estarán vigentes durante el periodo de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y las prórrogas que eventualmente vayan disponiéndose a nivel Nacional, pudiendo ser modificado conforme se desenvuelva la situación sanitaria.

**ARTICULO 5°: DELEGASE** en la Secretaría de Gobierno, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que la presente diera lugar.

**ARTICULO 6°: DESE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

  
Dr. GUSTAVO ZIGNAGO  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



  
Dr. PABLO JAVKIN  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rosario